ESTUDIO PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO.

Se presenta el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme al Artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993 Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011; y el Decreto 1082 de 2015 para la consecuente celebración de un contrato de prestación de servicios**.**

En cumplimiento de las normas de planeación contractual, contenidas en la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2.015, el suscrito **CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ, Secretaria de Planeacion e Infraestructura,** en consideración a la necesidad específica que se expresará en éste documento, elabora el presente estudio previo que justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto tiene**: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PLANEACIÓN DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LOS ESPACIOS Y GARANTÍAS DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

El honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, en Sentencia de unificación por importancia jurídica, CONFORME AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY 1437 DE 2011 en el proceso con Radicado N° 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) al analizar el Contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social en salud señaló:

> **"Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios**. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además, que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, entre las cuales se destacan las contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737, 1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012; muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 «por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», cuyo Libro 2, Parte 2, Título 1, reúne, hoy en día, la mayor parte de las disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
>
> Así pues, con base en las anteriores disposiciones de rango legal y reglamentario que complementan su regulación, y de un amplio acervo jurisprudencial de esta corporación, se

pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes:

(i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia.

En cuanto a la elaboración de los estudios previos, señaló el honorable Concejo de Estado en la misma providencia:

“La Administración Pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección, en especial, en los que lleva a cabo de forma directa. Así lo consideró el legislador al redactar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos», dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa. En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».

El mencionado artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

En el caso del contrato estatal de prestación de servicios profesionales, que es la modalidad que se examina en el marco de esta litis, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que permiten contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollarlo. No obstante, al ser un contrato temporal, el término por el cual se celebra debe estar consignado en los estudios previos dentro del objeto contractual. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por «la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada».

En este sentido, para poder determinar si los contratos de prestación de servicios celebrados con un mismo contratista, de manera continuada o sucesiva, guardan entre sí rasgos

inequívocos de identidad, similitud o equivalencia, que permitan concluir que todos ellos forman parte de una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente, que desborda el «término estrictamente indispensable» del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los demandantes deberán demostrar, con fundamento en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales, que el objeto de dichos contratos, las necesidades que se querían satisfacer, las condiciones pactadas al momento de su celebración y las circunstancias que rodearon su ejecución, develan la subyacencia de una verdadera relación laboral encubierta y el consiguiente desconocimiento de sus derechos laborales y prestacionales, por haber fungido, en la práctica, no como simples contratistas, autónomos e independientes, sino como verdaderos servidores en el contexto de una relación laboral de raigambre funcionarial. Lo anterior, sin perjuicio de otras pruebas que contribuyan a dar certeza sobre la auténtica naturaleza del vínculo laboral subyacente".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Dentro de la competencia de los alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

NOMBRE DEL PROYECTO:	***CÓDIGO BPIN:***
Fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana Departamento del Quindío Municipio de Córdoba.	2024632120011

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: FAMILIA, SOCIEDAD, EQUIDAD E IGUALDAD PARA TODOS
CÓDIGO DEL SECTOR	45
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
CÓDIGO DEL PROGRAMA	4502
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos
CÓDIGO DEL PRODUCTO	4502001
PRODUCTO	Servicio de promoción a la participación ciudadana
CÓDIGO DEL INDICADOR DEL PRODUCTO	450200100
INDICADOR DE PRODUCTO	Espacios de participación promovidos
UNIDAD DE MEDIDA	Numero
META DEL PDM	60

La contratación del presente servicio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, y el plan de desarrollo del 2024 al 2027 **"RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027",** establecido de la siguiente manera en su componente estratégico:

Que por todo lo anterior, y que conforme a los parámetros establecidos en el Plan de desarrollo **"RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027",** con el cual se requiere dar cumplimiento a la línea estratégica **"**LÍNEA 1: FAMILIA, SOCIEDAD, EQUIDAD E IGUALDAD PARA TODOS**"** y el programa **"**Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos**".**

Se hace necesario la contratación de personal de apoyo a la gestión que contribuya en la realización de actividades y tareas propias de la Secretaría de planeación e Infraestructura, que permita el cumplimiento de metas plasmadas en el Plan de Desarrollo **"RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027"**, así como el funcionamiento de las mismas dentro de estándares de calidad y oportunidad que garantizan el desarrollo de la función pública dentro de los principios consagrados de la Carta Política.

Que la participación ciudadana está regulada por la Ley Estatutaria de Participación Democrática, Ley 1757 de 2015 donde se establece las normas para la promoción y protección del derecho a la participación democrática, y regula los mecanismos de participación ciudadana.

Que en los espacios de Participación Ciudadana se suministra la información pública de forma proactiva, focalizada en los intereses de los ciudadanos y en la atención efectiva de las peticiones de los ciudadanos con la intención de facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión pública. En este nivel la entidad debe centrarse específicamente en la información accesible, que los interesados perciben como más útil y conducente a la acción, y que podría integrarse a su vida diaria.

Que para que la ciudadanía participe en la gestión, requiere de información pública, y garantía y fortalecimiento de los espacios, por ello en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014, la entidad debe proporcionar y facilitar el acceso a información de calidad, en lenguaje comprensible y en formatos accesibles; de igual forma debe garantizar que se utilicen varios canales de comunicación y formatos para divulgar la información pública, sobre programas, servicios y procedimientos de la entidad.

Que es menester de la entidad facilitar la participación en la información de la siguiente manera:

- Identificar y comunicar la información del interés para el ciudadano y su posibilidad de utilizarla.
- Revisar si la información de la entidad está dispuesta conforme la ley 1712 de 2014.
- Solicitar las herramientas de Gobierno en línea para implementar iniciativas participativas.
- Aprovechar las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- Evaluar qué información es útil para que los ciudadanos realicen ejercicios de participación ciudadana y revisar que esté disponible.
- Contar con medios de comunicación de fácil acceso donde los ciudadanos puedan solicitar información.
- Atender la información que por demanda solicitan los ciudadanos.

Que de acuerdo a lo anterior la entidad busca fortalecer la participación ciudadana de acuerdo al presente plan de desarrollo a través de dos componentes: Celebración de la audiencia de rendición de cuentas de la vigencia 2024 y apoyo y fortalecimiento al Consejo Territorial de planeación.

Que según los lineamientos emitidos por el departamento nacional de planeación – DNP en su guía – plantilla de Rendición Pública de Cuentas de la Dirección de Estrategia Regional de Noviembre

del 2024 y de acuerdo a la ley 1909 del 2018, estableció como Objetivo general, Desarrollar y fortalecer las capacidades de las Entidades Territoriales y demás actores clave en las regiones, con el fin de promover la realización de procesos de Rendición Pública de Cuentas de manera participativa, transparente y fundamentada en el diálogo social, fomentando la participación de la ciudadanía en la evaluación y seguimiento de la gestión pública.

Que La Alcaldía de Córdoba como entidad territorial deberá proporcionar lineamientos normativos y técnicos para implementar una Rendición de Cuentas estratégica, orientada a resultados, que garantice la transparencia y fomente la participación ciudadana; Orientar a las Entidades Territoriales para que incluyan en la Rendición de cuentas los logros alcanzados en relación con las políticas y metas del país vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y brindar herramientas y mecanismos para focalizar a los principales grupos de valor beneficiarios de las acciones de la administración en la Rendición de Cuentas. Todo lo anterior en el marco del cumplimiento del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG a través de la implementación del programa de transparencia y ética publica como plan institucional definido en el decreto 612 del 2018

Que es responsabilidad de la entidad fortalecer el consejo territorial de planeación – CTP, el cual es una instancia territorial de planeación, creado por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa.

La normatividad que los regula y ampara es la Constitución Política de Colombia en su Art. 340 el cual establece que en las entidades territoriales también habrán Consejos de Planeación, los cuales junto con el Consejo Nacional constituyen el Sistema Nacional de Planeación, la Ley 152 de 1994: En el Capítulo IX establece las autoridades e instancias territoriales de planeación, otorgándole a los CTP, junto con las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, el carácter de instancia. Adicionalmente implementa su composición y funciones y la Sentencia C-191/96: Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación".

De acuerdo con el radicado PRAP-CP – 20118010153521, emitido por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, estableció en el apartado 5.2 lo siguiente;

5.2 Servicios de apoyo a la gestión Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial.

En loque refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional. En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico. Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se

caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios

En este orden de ideas, se deja clara la necesidad que tiene la Entidad de suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de suplir las necesidades aquí determinadas.

Una vez revisada la planta de personal de la administración, se evidencia que no se cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades que tiene la entidad, por lo tanto, se hace necesario la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, que pueda suplir la necesidad y que conlleve al buen funcionamiento de la administración municipal

En el caso en particular que nos ocupa se requiere la contratación de una Persona natural con estudios técnicos y un año de experiencia relacionada, capaz de desarrollar el siguiente objeto: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PLANEACIÓN DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LOS ESPACIOS Y GARANTÍAS DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto del contrato: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA PLANEACIÓN DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LOS ESPACIOS Y GARANTÍAS DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

Idoneidad y experiencia: Persona natural con estudios profesionales, tecnológicos y/o técnico y (1) un año de experiencia laboral.

2.1 OBLIGACIÓNES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA. Son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

1. Apoyo en la elaboración de la estrategia de la Audiencia de rendición de cuentas.
2. Apoyo en la ejecución logística de la Audiencia de rendición de cuentas en lo concerniente a garantizar lugar, refrigerios, hidratación y silletería.
3. Apoyo en la consolidación y elaboración de presentación de información a rendir cuentas.
4. Apoyo en la elaboración y consolidación del informe de gestión de la Rendición Pública de Cuentas del año 2024 de la Alcaldía de Córdoba.
5. Apoyar logísticamente el encuentro departamental de consejeros territoriales de planeación en lo concerniente a garantizar refrigerios e hidratación.
6. Realizar un encuentro con el consejo territorial de planeación municipal, coordinar logística (Lugar, alimentación e hidratación)
7. Realizar una capacitación al consejo territorial de planeación en proceso de planeación estratégica y funciones propias del espacio
8. Hacer entrega del material creado y empleado en el desarrollo de la capacitación al consejo territorial de Planeación.

B) OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:

a) Cancelar al CONTRATISTA el valor estipulado en el contrato, en las condiciones y eventos previstos como forma de pago.
b) Poner a disposición del contratista todos los elementos necesarios para el normal y efectivo cumplimiento de las obligaciones.
c) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que sean indispensables para cumplir su objetivo.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será de (39) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio

2.3 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000)**, valor que el municipio cancelará al contratista MEDIANTE DOS PAGOS PARCIALES por valor cada uno de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000)**, previa presentación del informe de actividades que demuestre el cumplimiento del objeto pactado y el pago de la seguridad social, previa autorización del supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto.

2.4 SUPERVISIÓN: Estará a cargo de **CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ** Secretaria de Planeacion e Infraestructura.

El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido por la ley 1474 de 2011 y demás normas afines.

2.5 El anterior valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal**-CDP No. 1054 del 2024** por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000)**

2.8 DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El Municipio aplicará los siguientes descuentos según el tipo de contrato:

Estampilla pro anciano	4%
Estampilla Pro hospital	2%
Total, descuentos	6%

2.9. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Hoja de Vida formato del SIGEP Actualizada y validada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Libreta Militar para hombres menores de 50 años.
- Fotocopia del formulario de registro único tributario RUT
- Certificado de Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés- SIGEP II.
- Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Certificado de antecedentes profesionales cuando aplique
- Certificado de Antecedentes y requerimientos judiciales
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado de Antecedentes de la Procuraduría general de la Nación
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes delitos sexuales.
- Certificado Deudores alimenticios

- Certificados de estudios
- Tarjeta profesional cuando aplique
- Certificados Laborales
- Certificado médico de aptitud laboral
- Certificación de la eps régimen contributivo
- Certificado de afiliación a régimen de pensión
- Certificado bancario

Nota: LOS CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DE LAS ENTIDADES DE CONTROL (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, POLICÍA NACIONAL (ANTECEDENTES JUDICILAES) Y PROFESIÓN SEGÚN EL CASO, SERAN VALIDADOS EN EL SIGEP.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º "Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

El literal h) numeral 4, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, considera como una causal de contratación directa la prestación de servicios enunciado lo siguiente:

"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Lo anterior, por medio de la prestación de unos servicios profesionales que han de facilitar la consecución de los objetivos de la Administración, mediante la aplicación de los conocimientos del profesional, garantizando los fines que busca la Administración Departamental con eficiencia y calidad.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece, contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

4. EL ESTUDIOS DEL SECTOR:

De conformidad con los lineamientos establecidos en la guía para la elaboración de estudios del sector publicada en el portal único de contratación cuyo sito web es www.contratos.gov.co, elaborado por la Agencia Nacional para la Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dice:

> *"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector, relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 2013, artículo 15)*

El Municipio de Córdoba Quindío se permite elaborar los estudios del sector para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con base en los siguientes aspectos.

La finalidad de este estudio es permitirle al Municipio sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía

Las variables utilizadas para fijar los honorarios del personal a contratar obedecen a las de idoneidad y experiencia, las cuales están enmarcadas así:

IDONEIDAD: Adecuación que existe entre las características de una persona o cosa y la función, la actividad o el trabajo que debe desempeñar, revela a alguien conveniente, apto, capaz, útil, apropiado, adecuado, que tiene ciertas condiciones para desempeñar determinados cargos o funciones o realizar determinadas obras o labores.

EXPERIENCIA: Conocimiento de algo o habilidad para ello que se adquiere al haberlo realizado, sentido o vivido una o más veces. Enseñanza que se adquiere con la práctica, o que aporta la vida misma.

De acuerdo a los establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente y lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, La insuficiencia de la planta personal para atender las obligaciones asignadas por la ley, Variables económicas que afectan los contratos de prestación de servicios profesionales como el desempleo, Salario mínimo vigente para el año 2023 y el histórico de contratación en años anteriores por el municipio con objeto similar al del presente contrato.

Por otro lado, los municipios son entidades territoriales u organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley, en especial la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012.

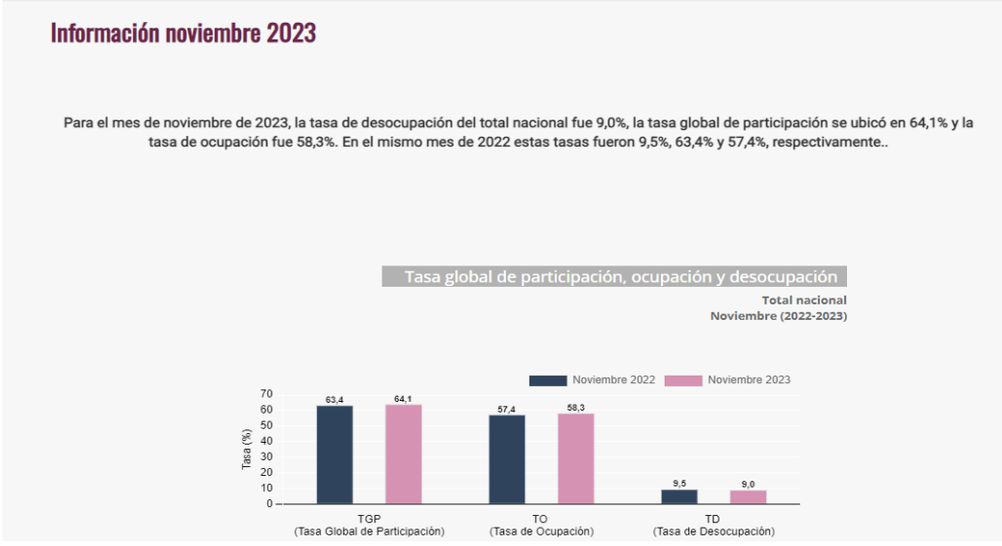
ASPECTOS ECONÓMICOS

Ahora bien, en cuanto a los aspectos económicos, debe señalarse que a través del paso del tiempo, a las entidades estatales se les han asignado una serie de obligaciones, funciones y competencias, que repercuten directamente en la necesidad de contratar profesionales, técnicos, tecnólogos y personal por intermedio de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a fin de poder cumplir con las mismas bajo los principios de eficiencia y eficacia de orden constitucional y

legal, lo anterior teniendo en cuenta que las entidades no tienen dentro de su planta de personal, el número suficiente de empleados con el fin de suplir las diferentes actividades y obligaciones que tienen a cargo conforme a los preceptos constitucionales y legales.

Es así como gran parte de los presupuestos de las entidades públicas del orden departamental, se ejecutan a través de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tal como se evidencia en los reportes realizados al aplicativo SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Quindío, y los contratos publicados en el Portal Único de Contratación SECOP, en los últimos dos (2) años.

Por su parte, el último boletín publicado por el DANE[1], informa que, para el mes de noviembre de 2022, la tasa de desempleo fue 9.5,%, la tasa global de participación 63,4% y la tasa de ocupación 57,4%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 11,5%, 62,2% y 55,0%, respectivamente:



Así las cosas, es claro que las entidades territoriales con la contratación por prestación de servicios, contribuyen a la disminución de la tasa de desempleo, como la reactivación económica del país.

ASPECTOS LEGALES

Frente a los aspectos legales de los contratos de prestación de servicios es pertinente manifestar que desde la promulgación de la Ley 80 de 1993, se estableció la legalidad del mismo de la siguiente forma:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Contrato De Prestación De Servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, la modalidad de contratación para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión es la DIRECTA, de acuerdo a lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 81)*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Teniendo en cuenta lo anterior, la contratación de personas naturales o jurídicas bajo la vinculación de contratos de prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal; la contratación de personal bajo la vinculación de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, implica la ejecución de actividades de carácter operativo, logístico o asistencial que le son asignados a la Entidad Estatal y que no pueden ser ejecutados por personal de Planta por el bajo número de estos en la Entidad.

Así las cosas, lo expuesto bajo el marco de los principios rectores de la administración municipal con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad entre otros. Es pilar de toda administración pública garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Lo anterior implica que es legal, la contratación de personas naturales o jurídicas mediante celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con el fin de cumplir con las tareas propias asignadas al Ente Territorial.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que de conformidad con el **Decreto 896 de 2023***"por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*

Artículo 7. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$ 15.901.409
ASESOR	$ 12.710.497
PROFESIONAL	$ 8.879.305
TÉCNICO	$ 3.291.615
ASISTENCIAL	$ 3.258.955

Que, en igual sentido, el artículo 8 del Decreto en mención establece que ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo anterior, en el siguiente término

> ***"ARTÍCULO 8º.*** *Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.*
>
> *En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o alcalde respectivo.*

Por otro lado, En el municipio de Córdoba y en los demás municipios del Quindío se ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer de la siguiente manera:

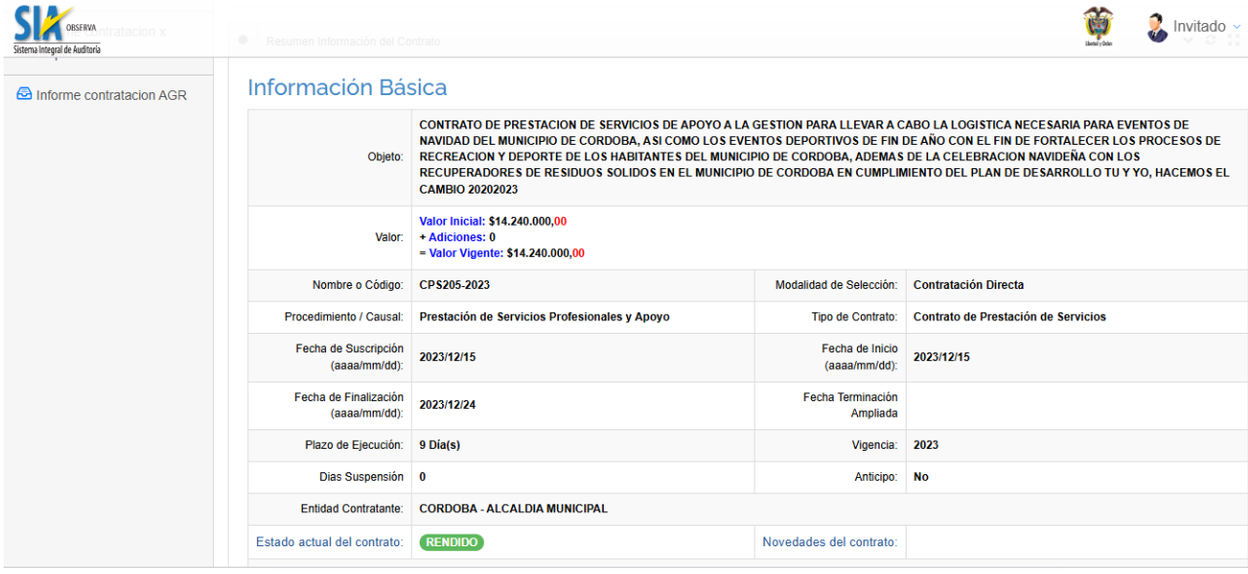
Municipio: Córdoba

Objeto: Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para llevar a cabo la logística necesaria para eventos de navidad del municipio de Córdoba, así como los eventos deportivos de fin de año con el fin de fortalecer los procesos de recreación y deporte de los habitantes del municipio de Córdoba, además de la celebración navideña con los recuperadores de residuos sólidos en el municipio de Córdoba en cumplimiento del plan de desarrollo tu y yo, hacemos el cambio 2020- 2023.

Valor: $14.240.000

Link:

https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=9003713&ide=68f4988f-2c86-4276-99b3-515602701ed6



Informe contratacion AGR

Información Básica

Objeto:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA LOGISTICA NECESARIA PARA EVENTOS DE NAVIDAD DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, ASI COMO LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE FIN DE AÑO CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE RECREACION Y DEPORTE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CORDOBA, ADEMAS DE LA CELEBRACION NAVIDEÑA CON LOS RECUPERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO TU Y YO, HACEMOS EL CAMBIO 20202023		
Valor:	Valor Inicial: $14.240.000,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: $14.240.000,00		
Nombre o Código:	CPS205-2023	Modalidad de Selección:	Contratación Directa
Procedimiento / Causal:	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2023/12/15	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd):	2023/12/15
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2023/12/24	Fecha Terminación Ampliada	
Plazo de Ejecución:	9 Día(s)	Vigencia:	2023
Dias Suspensión	0	Anticipo:	No
Entidad Contratante:	CORDOBA - ALCALDIA MUNICIPAL		
Estado actual del contrato:	RENDIDO	Novedades del contrato:	

Municipio: Pijao

Objeto: contrato de prestación de servicios profesionales en la secretaria de planeación municipal para apoyar el desarrollo de la rendición publica de cuentas territorial especial sobre la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud 20202023 del municipio de Pijao, Quindío.

Link:
https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=8376567&ide=dff49633-12bf-4c6b-90a5-e0776d281186



Informe contratacion AGR

Información Básica

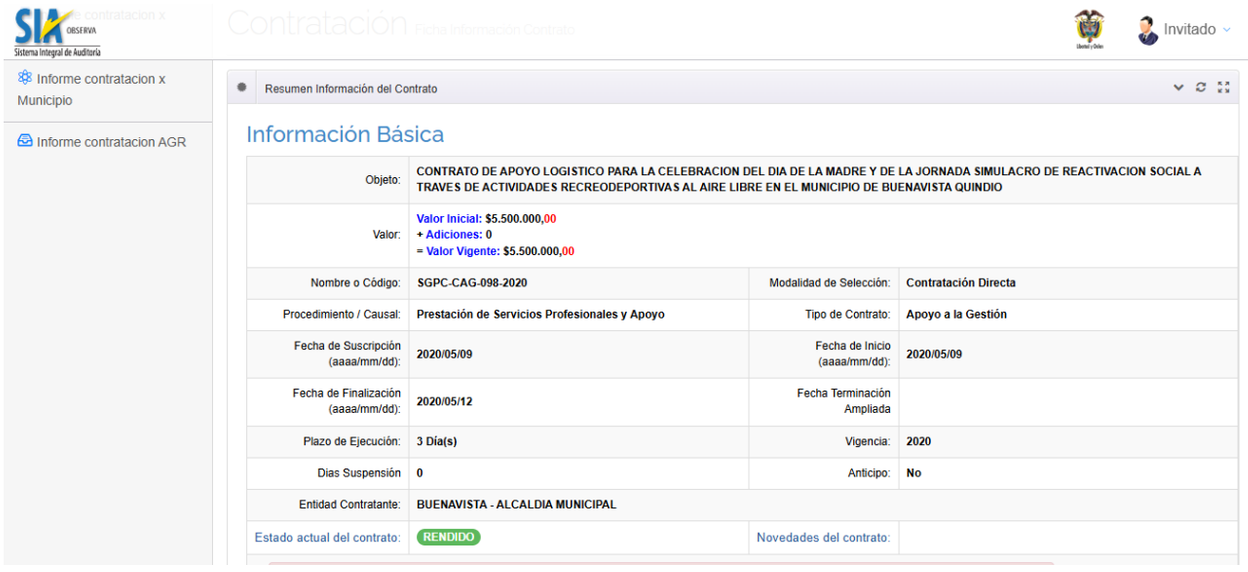
Objeto:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA RENDICION PUBLICA DE CUENTAS TERRITORIAL ESPECIAL SOBRE LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD 20202023 DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO.		
Valor:	Valor Inicial: $8.000.000,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: $8.000.000,00		
Nombre o Código:	P0042	Modalidad de Selección:	Contratación Directa
Procedimiento / Causal:	Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2023/05/29	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd):	2023/06/02
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2023/10/01	Fecha Terminación Ampliada	
Plazo de Ejecución:	121 Día(s)	Vigencia:	2023
Dias Suspensión	0	Anticipo:	No
Entidad Contratante:	PIJAO - ALCALDIA MUNICIPAL		
Estado actual del contrato:	RENDIDO	Novedades del contrato:	

Atención! El Contrato ya finalizó por fecha y no puede ser modificado en ninguna de sus secciones

Municipio: Buenavista

Objeto: Contrato de apoyo logístico para la celebración del día de la madre y de la jornada simulacro de reactivacion social a través de actividades recreodeportivas al aire libre en el municipio de Buenavista, Quindío

Link:
https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=4506616&ide=60977a34-f8d6-4545-955e-bedd7ce3493f



5. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. Atendiendo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que lo pretendido por las partes es la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios, se observa que los posibles riesgos que se pueden presentar son:

A) No prestación de servicio contratado.
B) No presentar los informes en los plazos estipulados por la ley o los organismos correspondientes.
C) Falta de veracidad en la información suministrada.
D) No obtener la información de manera oportuna.
E) Información incompleta y/o inconsistencias.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal

3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto al uso de elementos de Bioseguridad debido a la pandemia COVID 19	Contagio de la enfermedad/ virus	Improbable	Moderado	Moderado	Bajo	Contratista	Implementación de medidas de protección y directrices de Bioseguridad del Gobierno Municipal y Nacional	Improbable	Menor	Insignificante	Bajo	Si	Entidad/ Contratista	Acta de Inicio	Acta Final	Seguimiento por parte del Supervisor	Cada Vez que se requiera

6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD EL DECRETO 1082 de 2015.

Conforme al **Decreto 1082 de 2015,** para esta causal de contratación directa no es necesario obtener varias ofertas.

Para poder cumplir con el objeto y alcance que se requiere el municipio, la persona natural debe cumplir con el perfil solicitado en el presente documento.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el decreto único reglamentario 1082 de 2105 y conforme el análisis del riesgo previsto en el numeral 8 de los presentes estudios previos, la administración municipal no exigiría constitución de garantías a cargo del contratista.

8. INDICACIONES DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PAR EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

De acuerdo con el documento de "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES", publicado en el portal único de contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los tratados internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes así: " todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les implican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos"

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

El municipio considera necesario establecer que, para el desarrollo del presente contrato, se haga uso de las cláusulas excepcionales al derecho común, referentes a la terminación unilateral, interpretación unilateral, modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y a la caducidad; en los términos que se consagra en los artículos 14 y siguientes de la ley 80 de 1.993.

10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993, en la que se establece que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles quesean pertinentes , con salvedad de lo expresamente regulado por el estatuto de contratación pública colombiano: el municipio considera necesario recurrir a la autonomía de la voluntad de las partes para establecer unas situaciones que permitan la terminación anticipada del contrato, con el propósito de evitar afectaciones por parte del contratista por la no ejecución del mismo o cuando sea imposible la ejecución del mismo. Esas causales se terminación anticipada son las siguientes:

a) Imposibilidad de ejecución del contrato.
b) El contratista de manera sobreviniente se encuentra en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad.
c) El municipio tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad e incompatibilidad.
d) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio.
e) El contratista tenga mora mayor a treinta (30) días en el cumplimiento de pago de aportes al sistema integral de seguridad social
f) Por mutuo acuerdo de las partes.

11. INDEMNIDAD.

El futuro contratista se obliga a mantener indemnidad de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista**.**

Se firma en el municipio de Córdoba Quindío a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de 2024.

CONSUELO BOLAÑOS LÓPEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Córdoba Quindío

Proyectó y elaboró: Consuelo Bolaños López- secretaria de Planeación e Infraestructura.
Aprobo Aspectos Jurídicos: Mauricio Gonzalez Rodriguez – Contratista apoyo jurídico